



## RESOLUCION NÚMERO 007

08 DE ENERO DEL 2019

RADICADO 709 DEL 2012

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DEMOLICIÓN DE UNA CONSTRUCCIÓN POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA EN ESPACIO PÚBLICO

LA INSPECTORA PRIMERA MUNICIPAL DE POLICÍA DE CALDAS ANTIOQUIA, NOMBRADA MEDIANTE DECRETO N°147 DEL 28 NOVIEMBRE DE 2018, Y EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR LA LEY 1801 de 2016, Y

#### A. CONSIDERANDO

1. Que este Despacho se recibió por parte de planeación municipal informe técnico de control urbanístico N°2055 10/09/2013 donde se reportó un movimiento de tierra en el sector de la vía férrea la altura de barrio mandalay; ordenándose de inmediato la suspensión y el sellamiento del lote con un área de 60Mts aproximadamente, motivo por el cual se tramitó todo lo referente a una construcción por violación a normas urbanísticas, por condiciones civiles, geográficas y naturales descritas a través de este expediente, dentro del proceso Radicado con el No 709 de 2012 iniciado de oficio en contra del presunto contraventor señor **ANTONIO MARIA AGUDELO JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.588.101 de Santuario Risaralda, ubicado en el sector conocido como de kachotis vía amaga vereda san francisco " finca del loco William", teléfono 304 338 6386 ,Municipio de Caldas Antioquia, en este orden de ideas dispuso este despacho citar para el día 11 de septiembre de 2013 al precitado señor AGUDELO JIMENEZ, para que rindiera versión libre sobre los hechos del proceso que se le adelanta "manifestando que si bien ese predio era de su propiedad él se lo había vendido a su hermano en el 2011" por lo tanto manifestó no tener relación alguna con dicha propiedad. Aunado ello relata que su hermano le vende ese lote a una Sra. de nombre María Noelia. En aras de hacer la verificación del caso concreto se realizó una nueva visita al lote ya descrito, hallando en el sitio que se habían roto los sellos, Se ordenó de nuevo la medida policiva de suspensión y sellamiento en forma provisional de la adecuación y/o obra que se viene adelantando, la cual de expide el día 07 de octubre de 2013, por parte del inspector encargado el Dr. MAURICIO BEDOYA VELEZ, procedimiento del cual tuvo pleno conocimiento el precitado señor ya que



se dejó fijado en el predio.se procede con una nueva citación frente al hecho recurrente debiendo comparecer a la inspección primera, para establecer quién es el contraventor urbanístico, por tal motivo se expidió auto de apertura de procedimiento sancionatorio y se decidió: “Formular cargos a los precitado señores (as) *MAURICIO GUTIERREZ CIFUENTES*, identificado con cédula de ciudadanía No 8.463.369 de Fredonia Antioquia, teléfono 5883804; la señora *MARIA HOHELIA JARAMILLO RODAS* identificado con cédula de ciudadanía No 43.413.839 de Fredonia Antioquia, teléfono 3037447 y el señor *CARLOS DANIEL ASPRILLA RODAS* identificado con cédula de ciudadanía No 1.000.566.756 de Caldas Antioquia, teléfono 5883804, De los que se logró identificación plena de conformidad con lo expresado dentro del proceso que reposa dentro del expediente; respetándoles el debido proceso proporcionando las oportunidades procesales para controvertir lo hallado y en razón de ello fueron citados las tres sujetos procesales siendo escuchados en versión libre; por estar incurriendo en la conducta descrita en el artículo 103, en concordancia con el Decreto 1469 de 2010 y armonía con el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificados parcialmente por la Ley 810 de 2003 el cual reza en su artículo 104 numeral 3: “Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994” .

El cargo imputado se entiende formulado con la notificación del auto de apertura de procedimiento sancionatorio por infracción urbanística proferido por este despacho el día 24, 29 y 31 de octubre 2018 respetivamente a los señores (as) *MAURICIO GUTIERREZ CIFUENTES*, identificado con cédula de ciudadanía No 8.463.369 de Fredonia Antioquia, teléfono 5883804; la señora *MARIA HOHELIA JARAMILLO RODAS* identificado con cédula de ciudadanía No 43.413.839 de Fredonia Antioquia, teléfono 3037447 y el señor *CARLOS DANIEL ASPRILLA RODAS* identificado con cédula de ciudadanía No 1.000.566.756 de Caldas Antioquia, teléfono 5883804, constituyéndose en contraventores dentro este asunto, por lo **cual dispone de diez (10) días hábiles para presentar en forma escrita los descargos pertinentes**, aportar y solicitar pruebas y en general ejercer el derecho de defensa ante este Despacho, así mismo dispondrá de sesenta (60) días hábiles para adecuarse a las normas tramitando la licencia correspondiente; si esta es posible, si vencido este plazo no se hubiere tramitado la licencia, se procederá a la demolición de las obras ejecutadas a costa del interesado y a la imposición de multas sucesivas, aplicándose en lo pertinente lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 104 de la ley 388 de 1.997.



Es de anotar que dentro de este proceso se realizaron la notificación de ley recibiendo los descargos de cada una de las partes debidamente reconocidas, sin que se recibieran dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes de haberse escuchado en versión libre**; las pruebas y en general todo lo que pudiera servirles para ejercer el derecho de defensa ante este despacho para lo cual debía presentarlo de forma escrita. Teniendo claro que éstos realizaron trabajos e incumplieron la medida policiva. Por continuar sin los permisos correspondientes, advirtiéndole que cualquier obra o construcción que se pretenda realizar debe ser autorizada mediante licencia expedida por la Oficina de Planeación Municipal, y lo construido a partir de la fecha sin el lleno de requisitos se procederá a su demolición ya que lo que se construye esta en zona de protección para la línea férrea.

Que en auto de apertura fue notificado de manera personal así: el día 24 de octubre de 2018 al señor GUTIERREZ CIFUENTES, igualmente que en auto de apertura fue notificado de manera personal a la señora Jaramillo Rodas el día 29 de octubre de 2018 y al señor ASPRILLA ROJAS el día 31 de octubre de 2018 todos ellos en audiencia pública en estrados.

Que lo ordenado en el auto de apertura de procedimiento sancionatorio por infracción urbanística tiene congruencia con el marco normativo del régimen urbanístico, especialmente en las siguientes normas:

Ley 388 de 1997: Artículo 2°. Principios. El ordenamiento del territorio se fundamenta en los siguientes principios:

1. La función social y ecológica de la propiedad.
2. La prevalencia del interés general sobre el particular.
3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

Ley 599 de 2000: Artículo 318. Urbanización ilegal. El que adelante, desarrolle, promueva, patrocine, induzca, financie, facilite, tolere, colabore o permita la división, parcelación, urbanización de inmuebles, o su construcción, sin el lleno de los requisitos de ley incurrirá, por esta sola conducta, en prisión de tres (3) a siete (7) años y multa de hasta cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando se trate de personas jurídicas incurrirán en las sanciones previstas en los incisos anteriores sus representantes legales y los miembros de la junta directiva cuando hayan participado en la decisión que traiga como consecuencia la conducta infractora descrita. La pena privativa de la libertad señalada anteriormente se aumentará hasta en la mitad cuando la parcelación, urbanización o construcción de viviendas se efectúen en terrenos o zonas de preservación ambiental y ecológica, de reserva para la construcción de obras



públicas, en zonas de contaminación ambiental, de alto riesgo o en zonas rurales. Parágrafo. El servidor público que dentro del territorio de su jurisdicción y en razón de su competencia, con acción u omisión diere lugar a la ejecución de los hechos señalados en los incisos 1 y 2 del presente artículo, incurrirá en inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de tres (3) a cinco (5) años, sin perjuicio de las demás sanciones penales a que hubiere lugar por el desarrollo de su conducta.

Ley 810 de 2001: Artículo 103. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.

Ley 1801 de 2016: Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada: **A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: 3.** En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público. **Parágrafo 5°.** Cuando el infractor incumple la orden de demolición, mantenimiento o reconstrucción, una vez agotados todos los medios de ejecución posibles, la administración realizará la actuación urbanística omitida a costa del infractor. **Parágrafo 7°.** Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas: **Numeral 3** Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de muebles.

Que el día 11 de enero del año 2019, bajo el radicado 709 de 2012 se impone sanción de multa a los señores (as) *MAURICIO GUTIERREZ CIFUENTES*, identificado con cédula de ciudadanía No 8.463.369 de Fredonia Antioquia, teléfono 5883804; la señora *MARIA HOHELIA JARAMILLO RODAS* identificado con cédula de ciudadanía No 43.413.839 de Fredonia Antioquia, teléfono 3037447 y el señor *CARLOS DANIEL ASPRILLA RODAS* identificado con cédula de ciudadanía No 1.000.566.756 de Caldas Antioquia, teléfono 5883804. Donde se resolvió



sancionar con multa de siete millones ciento nueve mil ochocientos cincuenta pesos m.l. (\$7.109.850 m/l) a los señores (as) antes mencionados, por construir sin respetar lo preceptuado sin tener la licencia de construcción.

Se ordena a los precitados señores, depositar dicha cantidad de dinero en favor del respectivo tesoro municipal, de manera íntegra; para ello cuenta con un plazo de (5) **cinco días siguientes** a la ejecutoria de la providencia que la imponga.

Como consecuencia de lo anterior, este Despacho procederá conforme lo dice el artículo 135 de la precitada Ley, esto es, sanciónese a los señores (as) *MAURICIO GUTIERREZ CIFUENTES*, identificado con cédula de ciudadanía No 8.463.369 de Fredonia Antioquia, teléfono 5883804; la señora *MARIA HOHELIA JARAMILLO RODAS* identificado con cédula de ciudadanía No 43.413.839 de Fredonia Antioquia, teléfono 3037447 y el señor *CARLOS DANIEL ASPRILLA RODAS* identificado con cédula de ciudadanía No 1.000.566.756 de Caldas Antioquia, teléfono 5883804. Esto es, con la demolición de la obra construida e infracción urbanística, así como la imposición de multa, establecido en la Ley 1801 de 2016 artículo 181 numeral 2, literal A; es de aclarar que aunque se ordenó la suspensión y sellamiento de la obra, esta no fue acatada, de donde se desprende fraude a resolución judicial, debiéndose reportar ante la fiscalía. Ya que los infractores continúo con la construcción y por esto este despacho considera que es un hecho nuevo que no ha sido superado

Que una vez realizada la ecuación para obtener la resultante de la multa a imponer, esta corresponde a un valor de siete millones ciento nueve mil ochocientos cincuenta pesos m.l. (\$7.109.850 m/l), por estar incurriendo en la conducta descrita en los artículos 135, literal A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: 3. En bienes de Uso Público y terrenos afectados al espacio público, así mismo artículo 181 numeral 2 Multa Especial. Infracción urbanística. A quien incurra en cualquiera de las infracciones urbanísticas señaladas en el libro II del presente Código o en las disposiciones normativas vigentes, se le impondrá además de otras medidas correctivas que sean aplicables y las sanciones de tipo penal a que haya lugar, multa por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, de área de suelo afectado o urbanizado o de intervención sobre el suelo, según la gravedad del comportamiento, de conformidad con el estrato en que se encuentre ubicado el inmueble, así: a) Estrato 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes- Numeral 1 Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de muebles. Cuando la infracción urbanística se realice en bienes de uso público o en suelo de protección ambiental, la multa se aumentará



desde un 25% hasta en un 100%. También se aplicará esta sanción a quienes demuelan inmuebles declarados de conservación arquitectónica o realicen intervenciones sobre los mismos sin la licencia respectiva, o incumplan las obligaciones de adecuada conservación, sin perjuicio de la obligación de reconstrucción prevista en la presente ley. Al obligado le asisten los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico, para lo cual cuenta con diez (10) días hábiles, conforme artículo 76 de la Ley 1437 de 2014 y artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Además esta decisión se refuerza con el informe técnico y la decisión adoptada el día 27 de enero de 2017 por el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Medellín, mediante decisión- Expediente 05001 33 33 014 2015 00539- Asunto Medida Cautelar- Demandante Juan Guillermo Federico de la Cuesta Montoya- Demandado Municipio de Caldas Antioquia, proceso que resolvió: *Decretar las siguientes medidas cautelares dentro de la Acción Popular de la referencia: 1. Ordenar al Municipio de Caldas que **DE MANERA INMEDIATA**, ejerza sus competencias en materia de control territorial e inicie los procesos administrativos sancionatorios por infracciones a las normas urbanísticas de las construcciones ubicadas sobre la zona de retiro de la vía férrea, (...) Ordenar al Municipio de Caldas que disponga de procedimientos para la vigilancia policial permanente de la zona que permita garantizar ante este Despacho la suspensión y/o prohibición inmediata de obras civiles por parte desarticulares en la zona de retiro de la vía férrea. Por otro lado, este Despacho avizoro que el término de 60 días se encuentra vencido, oportunidad que el infractor tenía para solicitar la licencia de construcción y no lo hizo, tal y como consta en este proveído, por lo que se hace necesario señalar fecha y hora de materialización del acto.*

Que el artículo 454 del Código Penal colombiano (Ley 599 de 2000), modificado por el artículo 454 de la ley 1453 de 2011, señala como delito el fraude a resolución judicial o administrativa de policía, para quien “por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

En suma y para no hacer más gravosa la situación del obligado, este Despacho podría desistir de la multa, si el infractor procede a desmontar en forma voluntaria y técnica la construcción levantada que dio origen a este proceso, en el término de quince (15) días hábiles, a partir de la notificación.

8. Sin más consideraciones la Inspección Primera Municipal de Policía, en ejercicio de la función de Policía en nombre de la República y por autoridad de la Ley.



## RESUELVE:

PRIMERO: PROCEDER A DEMOLER la construcción realizada en la *calle 139 C N° 51-102, construcción ubicada en Línea férrea*, de los señores *MAURICIO GUTIERREZ CIFUENTES*, identificado con cédula de ciudadanía No 8.463.369 de Fredonia Antioquia, teléfono 5883804; la señora *MARIA HOHELIA JARAMILLO RODAS* identificado con cédula de ciudadanía No 43.413.839 de Fredonia Antioquia, teléfono 3037447 y el señor *CARLOS DANIEL ASPRILLA RODAS* identificado con cédula de ciudadanía No 1.000.566.756 de Caldas Antioquia, teléfono 5883804 , por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se concede el término de quince (15) días hábiles, para que los señores *MAURICIO GUTIERREZ CIFUENTES*, identificado con cédula de ciudadanía No 8.463.369 de Fredonia Antioquia, teléfono 5883804, dirección carrera 52 -139 C Sur 51-82; la señora *MARIA HOHELIA JARAMILLO RODAS* identificado con cédula de ciudadanía No 43.413.839 de Fredonia Antioquia, teléfono 3037447 dirección vía férrea urapanes después de la tienda y el señor *CARLOS DANIEL ASPRILLA RODAS* identificado con cédula de ciudadanía No 1.000.566.756 de Caldas Antioquia, teléfono 5883804 dirección calle 139 C Sur 51-102 casa de primer piso ; *construcción ubicada en Línea férrea* Municipio de Caldas Antioquia, realice esta demolición en forma voluntaria, de lo contrario, este Despacho acorde a sus facultades procederá a realizar la misma haciendo uso de la fuerza pública, de ser necesario simultáneamente imponer la multa de valor de siete millones ciento nueve mil ochocientos cincuenta pesos m.l. (\$7.109.850 m/l), por incurrir en Comportamientos Contrarios a la Convivencia Ciudadana. Dicha suma deberá pagarse a nombre del Municipio de Caldas Antioquia, solicitando previamente factura, en la taquilla de la Tesorería Municipal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente Resolución.

TERCERO: Notifíquese de esta resolución a los señores *MAURICIO GUTIERREZ CIFUENTES*, identificado con cédula de ciudadanía No 8.463.369 de Fredonia Antioquia, teléfono 5883804, dirección carrera 52 -139 C Sur 51-82; la señora *MARIA HOHELIA JARAMILLO RODAS* identificado con cédula de ciudadanía No 43.413.839 de Fredonia Antioquia, teléfono 3037447 dirección vía férrea urapanes después de la tienda y el señor *CARLOS DANIEL ASPRILLA RODAS* identificado con cédula de ciudadanía No 1.000.566.756 de Caldas Antioquia, teléfono 5883804 dirección calle 139 C Sur 51-102 línea férrea

CUARTO: Comunicar a la Personería Municipal de Caldas Antioquia, el presente Acto Administrativo, el cual se adjuntará con copia del proceso adelantado contra los señores *MAURICIO GUTIERREZ CIFUENTES*, identificado con cédula de ciudadanía No 8.463.369 de Fredonia Antioquia, teléfono 5883804, dirección



carrera 52 -139 C Sur 51-102; la señora *MARIA HOHELIA JARAMILLO RODAS* identificado con cédula de ciudadanía No 43.413.839 de Fredonia Antioquia, teléfono 3037447 dirección vía férrea urapanes después de la tienda y el señor *CARLOS DANIEL ASPRILLA RODAS* identificado con cédula de ciudadanía No 1.000.566.756 de Caldas Antioquia, teléfono 5883804 dirección calle 139 C Sur 51-102 línea férrea, para lo pertinente a sus funciones Constitucionales y Legales.

QUINTO: Oficiar al Secretario de Infraestructura del Municipio de Caldas para que en los días anteriores a la diligencia de demolición remita los funcionarios que a bien tenga, a fin de que realicen el plan de demolición, igualmente para que programe los empleados y materiales necesarios para realizar la labor material de demolición en la fecha programada.

SEXTO: Oficiar a la empresa de aseo Municipal – Interaseo S.A. E.S.P para que realice la disposición de los residuos que resulten de la demolición programada.

SEPTIMO: Oficiar si es del caso a la Empresa prestadora de los servicios públicos domiciliarios – EPM- para que realice la desconexión de los servicios domiciliarios que ostenta el parqueadero, antes de la fecha programada para la demolición a fin de mitigar riesgos de la diligencia.

OCTAVO: Oficiar a la Estación de Bomberos de Caldas para solicitar su acompañamiento a fin de mitigar riesgos en la labor de demolición.

NOVENO: Solicitar de manera comedida a la Personería Municipal de Caldas Antioquia., ya que como Agente de Ministerio Publico y de considerarlo pertinente, acompañe la diligencia programada en el presente acto, vele por la promoción y protección de los Derechos Humanos, la Legalidad el debido proceso, la conservación del medio ambiente y el patrimonio público.

DECIMO: Oficiar al Capitán de la Policía Nacional Estación de Caldas Antioquia para que disponga de efectivos que acompañen la diligencia programada y realicen la actividad de policía pertinente, se le solicitará además que envíe unos efectivos de la Policía de Infancia y Adolescencia.

DECIMO PRIMERO: Oficiar a la Secretaria de Planeación del Municipio de Caldas Antioquia, para que acompañe la diligencia programada, mediante la disposición de funcionarios con conocimientos técnicos que puedan ser necesarios en las labores de demolición, igualmente para que realice el registro fotográfico de la diligencia.

DECIMO SEGUNDO: Fijar los correspondientes avisos en el predio a demoler con copia del acto administrativo y bajo puerta, para el conocimiento de los terceros que





se puedan ver afectados; con la advertencia de que el inmueble debe de estar totalmente desocupado el día de la diligencia.

DECIMO TERCERO: Oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Caldas Antioquia, para que preste el acompañamiento en la diligencia de demolición programada.

DECIMO CUARTO: Informar que, contra el presente acto Administrativo, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el inmediato superior administrativo de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Nidia Patricia García Jaramillo*  
 NIDIA PATRICIA GARCÍA JARAMILLO  
 Inspectora Primera de Policía

NOTIFICACIÓN: En la fecha, estoy haciendo notificación personal de la resolución que antecede a los señores *MAURICIO GUTIERREZ CIFUENTES*, identificado con cédula de ciudadanía No 8.463.369 de Fredonia Antioquia, teléfono 5883804, dirección carrera 52 -139 C Sur 51-82; la señora *MARIA HOHELIA JARAMILLO RODAS* identificado con cédula de ciudadanía No 43.413.839 de Fredonia antioquia, teléfono 3037447 dirección vía férrea urapanes después de la tienda y el señor *CARLOS DANIEL ASPRILLA RODAS* identificado con cédula de ciudadanía No 1.000.566.756 de Caldas Antioquia, teléfono 5883804 dirección calle 139 C Sur 51-82 línea férrea a quienes hago entrega de la copia íntegra y auténtica del mismo. En constancia se firma.

\_\_\_\_\_  
 MAURICIO GUTIERREZ CIFUENTES  
 Infractor  
 Fecha de notificación \_\_\_\_\_